

Fichero número 55: MEDIOS PRENSA CULTURA.

1. Ente administrativo responsable del fichero: Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, siendo el servicio administrativo al que está adscrito aquel que derive del organigrama previsto en los artículos 39 y 136 del ROM, en ejecución de las resoluciones o acuerdos de delegación.

2. Servicio ante el que se deberán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación por parte del afectado: dichas actuaciones se realizarán mediante escrito dirigido a la Alcaldía-Presidencia presentado en los registros de los órganos administrativos en los términos establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Denominación y descripción del fichero:

— Denominación: MEDIOS PRENSA CULTURA.

— Descripción: relación de personas que elaboran información cultural de actividades promovidas por el Patronato Municipal de Cultura, en los distintos medios de comunicación.

4. Carácter del fichero: informatizado.

5. Sistema de información al que pertenece: programa informático Microsoft Excel.

6. Medidas de seguridad: nivel básico. Las medidas correspondientes a este nivel, según lo establecido en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los Ficheros Automatizados que Contengan Datos de Carácter Personal.

7. Tipo de datos que se incluirán en el fichero:

— Datos de carácter identificativo: documento nacional de identidad, nombre y apellidos, teléfono, dirección, dirección de correo electrónico, cargo, periodicidad, especificaciones técnicas del medio.

8. Descripción detallada de la finalidad y los usos previstos del fichero: comunicación con los distintos medios de comunicación.

9. Personas sobre las que se pretende obtener datos o resulten obligadas a suministrarlos: personas que elaboran información cultural de actividades promovidas por el Patronato Municipal de Cultura, en los distintos medios de comunicación.

10. Procedencia y procedimiento de recogida de los datos: soporte informático.

11. Cesiones de datos de carácter personal: al Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

Contra el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; en caso de disconformidad, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, o cualquier otro que estime procedente.

Pozuelo de Alarcón, a 9 de enero de 2006.—El alcalde, Jesús Sepúlveda Recio.

(03/1.096/06)

POZUELO DE ALARCÓN

OFERTAS DE EMPLEO

Por decreto de la Alcaldía-Presidencia de 26 de enero de 2006 se ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Elevar a definitiva la lista provisional de admitidos y excluidos, en el procedimiento de concurso-oposición, de una plaza de técnico de grado superior, licenciado en derecho, para igualdad de oportunidades, perteneciente al grupo A de titulación, como personal laboral con carácter interino para este Ayuntamiento, aprobado por decreto de la Alcaldía-Presidencia de 9 de enero de 2006, por los motivos expuestos en la parte dispositiva.

Segundo.—Publicarlo en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Lo que se comunica para su conocimiento y demás efectos, significando que contra la mencionada resolución podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a su publicación, ante el mismo órgano que la dictó, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que estime pertinente.

Pozuelo de Alarcón, a 26 de enero de 2006.—El alcalde accidental, Mario de Utrilla Palombi.

(03/2.317/06)

POZUELO DE ALARCÓN

URBANISMO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 66.1.a) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se pone en general conocimiento que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 16 de noviembre de 2005, en votación ordinaria y por 16 votos a favor de los miembros presentes del grupo municipal popular y 7 votos en contra de los miembros presentes del grupo municipal socialista ha acordado la aprobación definitiva del Plan Parcial de Reforma Interior del APR 3.3-02 "Remate Urbanización Fuente de la Salud", del Plan General de Ordenación Urbana, promovido por Junta de Compensación del Polígono 3. La parte dispositiva del mencionado acuerdo tiene el siguiente tenor literal:

1.º Tener por cumplida la condición e) del apartado 1 de la parte dispositiva del acuerdo de aprobación inicial.

2.º Aceptar e incorporar la documentación aportada por el promotor para hacer coincidir exactamente la delimitación del mismo con la señalada en el Plan General, sustituyendo con ello los correspondientes documentos de la aprobación inicial.

3.º Desestimar las alegaciones presentadas en el trámite de información pública, en el sentido señalado en el fundamento de derecho segundo del presente acuerdo y por los motivos expuestos en el mismo.

4.º Aprobar definitivamente el Plan Parcial de Reforma Interior del APR 3.3-02 "Remate Urbanización Fuente de la Salud (antiguo polígono 3)", promovido por la Junta de Compensación del Polígono 3, con las siguientes condiciones:

- Será por cuenta de los propietarios de los terrenos y promotores de la actuación la ejecución de la totalidad de las obras de urbanización previstas en el Plan Parcial para que los terrenos adquieran la condición legal de solar, incluyendo las correspondientes a las zonas de cesión al Ayuntamiento para espacios libres de uso público.
- Será por cuenta de los propietarios de los terrenos y promotores de la actuación la ejecución de aquellas obras de urbanización que, aun siendo exteriores al ámbito, sean imprescindibles para el funcionamiento del mismo, considerando especialmente como tales las conexiones de las redes de servicios e infraestructuras a los sistemas generales municipales, así como la urbanización en toda su anchura del tramo del camino del Monte que discurre entre este ámbito y el Sector de Empleo I.
- En el Proyecto de Urbanización a formular se definirán con total precisión todos los aspectos relativos a las redes de servicios e infraestructuras bajo la supervisión del Servicio de Ingeniería de la Oficina Técnica Municipal. Además de ello, en el citado Proyecto de Urbanización, así como en la ejecución de las obras del mismo, se prestará una especial atención a la disposición de los elementos de mobiliario urbano de forma que las aceras previstas queden libres de obstáculos y no se entorpezca la circulación de los peatones en general y de las personas con movilidad reducida en particular, evitando la aparición de barreras arquitectónicas, sin perjuicio de que se persiga la mayor presencia posible de arbolado en la vía pública.

- d) En el Proyecto de Urbanización a formular se corregirá en la medida necesaria la pendiente de la calle A para evacuar correctamente las aguas pluviales, y, asimismo, se prestará especial atención a la disposición de los alcorques para conseguir un óptimo funcionamiento, tanto de aceras, como de calzadas.

Asimismo, se pone en general conocimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la citada Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, el día 15 de diciembre de 2005 se ha depositado un ejemplar del Plan Parcial de Reforma Interior en el Registro correspondiente de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Comunidad de Madrid. En consecuencia, una vez cumplida esta condición legal, procede la publicación de las Normas Urbanísticas del mencionado Plan Parcial, cuyo texto íntegro es el siguiente:

**PLAN PARCIAL DE REFORMA INTERIOR DEL APR 3.3-02
"REMATE URBANIZACIÓN FUENTE DE LA SALUD"
(ANTIGUO POLÍGONO 3)**

D. Normas urbanísticas. Ordenanzas

Capítulo 1

Disposiciones de carácter general

Artículo 1. Objeto, función y contenido sustantivo.

- a) El objeto del presente Plan Parcial de Reforma Interior es el desarrollo del planeamiento correspondiente al ámbito de ordenación de suelo urbano no consolidado APR 3.3-02 del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Pozuelo de Alarcón.

Este Plan Parcial de Reforma Interior se somete en todos sus términos a dicho planeamiento general del cual es desarrollo.

- b) La función y contenido del presente documento se basa en lo establecido en el capítulo IV, sección primera, artículos 47 al 49, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

El Plan Parcial tiene las siguientes características:

- Es una ordenación integral y pormenorizada del ámbito delimitado.
- Es dependiente y derivado, como tal planeamiento de desarrollo, del planeamiento general que lo sustenta.
- Es inmediatamente ejecutivo, una vez que se publique en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, el acuerdo de su aprobación definitiva.

Art. 2. Ámbito de aplicación.—El presente Plan Parcial es de aplicación exclusiva sobre los terrenos de suelo urbano no consolidado delimitado como una unidad de ejecución, y cuyo ámbito queda definido gráficamente en los correspondientes planos de ordenación e información, que integran la documentación de este plan.

Art. 3. Vigencia.

- a) El presente Plan Parcial entrará en vigor el día de la publicación de su aprobación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- b) Su vigencia será indefinida en tanto no se apruebe una revisión del planeamiento general municipal, sin perjuicio de eventuales modificaciones puntuales o de la suspensión parcial o total de su vigencia en las condiciones previstas en la legislación vigente.

Art. 4. Efectos.—Este Plan Parcial, así como los proyectos que eventualmente lo desarrollen, serán públicos, obligatorios y ejecutivos una vez publicado el acuerdo de su aprobación definitiva.

- a) Publicidad: cualquier particular tendrá derecho a consultar en el Ayuntamiento toda la documentación integrante del Plan Parcial y de los instrumentos que lo desarrollen, así como solicitar por escrito información del régimen aplicable a cualquier finca o ámbito del mismo.
- b) Obligatoriedad: el Plan Parcial y los instrumentos que lo desarrollen, obligan y vinculan por igual a cualquier persona física y jurídica, pública o privada, al cumplimiento estricto de sus términos y determinaciones, cumplimiento este que

será exigible por cualquiera mediante el ejercicio de la acción pública.

- c) Ejecutividad: la ejecutividad del Plan implica que, una vez publicado el acuerdo de su aprobación definitiva y previa redacción de los proyectos que lo desarrollen, serán formalmente ejecutables las obras y servicios que contemplen al objeto de soportar la edificación prevista.

Art. 5. Modificaciones del Plan Parcial.—Sin perjuicio de las modificaciones que puedan devenir sobre la presente ordenación por una revisión formal del planeamiento general municipal, se podrán modificar determinaciones del presente Plan Parcial, con las salvedades previstas en los artículos 67 y 69 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que no se vulneren determinaciones del planeamiento de rango superior, a que en cada momento se someta, para el ámbito del sector.
- b) Que no suponga disminución de zonas verdes o espacios libres.
- c) Que no se den los supuestos previstos para revisión en el artículo 68 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Art. 6. Contenido documental del Plan Parcial.—El presente plan consta de los siguientes documentos, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid:

- a) Memoria justificativa de la ordenación y de sus determinaciones.
- b) Informe previsto en la normativa reguladora de las infraestructuras de saneamiento (en documento anexo).
- c) Planos de ordenación pormenorizada.
- d) Organización y gestión de la ejecución.
- e) Normas y ordenanzas urbanísticas.
- f) Anexos complementarios.

Art. 7. Normas de interpretación.—1. Las determinaciones del presente Plan Parcial se interpretarán con base a los criterios que, partiendo del sentido propio de sus palabras y definiciones en relación con las propias del planeamiento general al que éste se somete, y en relación con el contexto y los antecedentes, tengan en cuenta principalmente su espíritu y finalidad, así como la realidad social del momento en que se han de aplicar.

2. Si se dieran contradicciones gráficas entre planos de diferente escala, se estará a lo que indiquen los de mayor escala (menor divisor). Si fuesen contradicciones entre mediciones sobre plano y sobre realidad, prevalecerán estas últimas. Y si se tienen entre determinaciones de superficies fijas y de coeficientes y porcentajes prevalecerán estos últimos en su aplicación a la realidad concreta.

3. Si existieran contradicciones entre las propuestas explícitas contenidas en los planos de ordenación y ordenanzas reguladoras (de carácter normativo y regulador) y las propuestas y sugerencias de los planos de información y la memoria (de carácter más informativo y justificativo) se considerará que prevalecerán aquéllas sobre éstas.

4. Por último, y con carácter general en cualquiera de los supuestos de duda, contradicción o imprecisión de las determinaciones, propias o en relación con la aplicación del planeamiento general de aplicación, prevalecerá aquella de la que resulte menor impacto ambiental y paisajístico, menor contradicción con los usos y prácticas tradicionales, y mayor beneficio social o colectivo.

Art. 8. Afecciones y normativa complementaria.—Aparte de lo regulado directamente por el presente Plan Parcial, y en lo que fuere de aplicación por razón del planeamiento general municipal, será de aplicación esta normativa general respecto a la edificación y los usos.

Capítulo 2

Terminología y conceptos

Art. 9. Terminología empleada en el Plan Parcial.—1. Con carácter general, y en coordinación con la terminología y conceptos empleados en el planeamiento general antes citado, del que el presente Plan Parcial es desarrollo, será de aplicación la terminología y definiciones de las vigentes ordenanzas urbanísticas de Pozuelo de Alarcón.

2. Si con carácter particular o específico este plan estableciese en la presente normativa conceptos complementarios a los anteriores, se habrán de entender y considerar, por una parte, sometidos en lo que afecta a los anteriores, y, por otra, con el contenido que en cada caso se defina para cualquier parte de su ámbito territorial.

Capítulo 3

Régimen urbanístico del suelo

Art. 10. *Calificación del suelo.*—1. En virtud de la legislación del suelo vigente, el Plan Parcial regula el ejercicio de las facultades del derecho de propiedad y el régimen de cesiones para infraestructuras y dotaciones públicas con arreglo a la calificación urbanística que el mismo establece para los predios.

2. El presente Plan Parcial califica el suelo del ámbito según las siguientes zonas de ordenación pormenorizada:

— Zona 01: Residencial Unifamiliar Aislada y Pareada:

- Grado 3: parcela mínima 700 m²
- Grado 4: parcela mínima 500 m²

— Zona 02: Espacios Libres-Zonas Verdes (ELV).

— Zona 03: Servicios Urbanos Centros de Transformación (SUT).

— Zona 04: Red Viaria (IVL).

— Zona 05: Dominio Público Hidráulico.

Esta calificación constituye la división básica del suelo a efectos urbanísticos y determina los regímenes urbanísticos específicos de aprovechamiento que le son de aplicación según se detalla en el capítulo 7, ordenanzas particulares de cada zona.

2. Según el destino previsto en el Plan Parcial para cada una de las zonas, éstas serán, bien zonas de suelo con aprovechamiento lucrativo, o bien adscritas a las distintas redes públicas.

Art. 11. *Redes públicas.*—1. Constituyen las redes públicas aquellos elementos de la ordenación relativos a la red viaria rodada y peatonal, de equipamientos y espacios libres, todos ellos de carácter público, y que tienen un nivel adecuado para servir como tales a la población futura del ámbito.

2. Dichas redes se regulan mediante las ordenanzas específicas de las zonas citadas anteriormente.

Art. 12. *Regulación de derechos y cargas de la propiedad del suelo.*—Por razón de la clase de suelo del ámbito objeto del presente Plan Parcial y en función de las determinaciones que para el mismo efectúan tanto la legislación vigente como el planeamiento de rango superior a que se somete, el sector está sometido a las siguientes obligaciones y cargas, con independencia de la estructura de la propiedad:

De planeamiento y desarrollo:

— Redacción del Plan Parcial.

— Redacción del Proyecto de Urbanización de las obras de urbanización interior y la necesaria prolongación de las mismas hasta las correspondientes redes generales de la ciudad.

De gestión: redacción de los instrumentos de gestión que finalmente establezca el Ayuntamiento para la equidistribución de las cargas y beneficios derivados del planeamiento.

De cesión: cesión obligatoria y gratuita y libre de cargas, de los siguientes terrenos adscritos a las zonas:

— Zona 02: Espacios Libres-Zonas Verdes (ELV).

— Zona 03: Servicios Urbanos Centros de Transformación (SUT).

— Zona 04: Red Viaria (IVL).

A estos suelos hay que añadir los correspondientes al aprovechamiento de cesión al Ayuntamiento, salvo que se opte por la monetarización del mismo de acuerdo con el convenio urbanístico que se realice con el Ayuntamiento.

De ejecución: implantación de los servicios urbanísticos previstos en esta Normativa y ejecución de las obras de urbanización del viario y espacios libres del ámbito, según efectúa la propuesta del Plan Parcial.

Capítulo 4

Desarrollo del plan parcial

Art. 13. *Condiciones generales para su desarrollo.*—La aplicación del presente Plan Parcial se llevará a cabo según las determinaciones

que se establecen en la presente Normativa Urbanística, particularizadas para cada zona específica de ordenación pormenorizada cuya delimitación contiene el correspondiente plano de ordenación.

Art. 14. *Planeamiento y proyectos de desarrollo.*—1. No será necesaria la redacción intermedia de ningún documento de planeamiento previo al desarrollo material de las previsiones contenidas en el presente Plan Parcial.

2. Serán, pues, proyectos de desarrollo del Plan Parcial, en su caso, los siguientes:

- a) Proyecto de equidistribución.
- b) Proyecto de urbanización.
- c) Proyecto de parcelación (en su caso).
- d) Proyectos de edificación.

Art. 15. *Proyecto de equidistribución.*—Contenido: contendrá las determinaciones y criterios previstos en los artículos 82 y siguientes de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid, debiéndose incorporar al proyecto planos de delimitación de fincas afectadas y de las fincas adjudicadas en pago, en su caso, a la escala mínima de 1/2.000.

Formulación: será tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Art. 16. *Proyecto de urbanización.*—Contenido: el Proyecto de Urbanización contendrá las determinaciones y documentación fijados en los artículos 80 y 97 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid, así como las condiciones específicas que para la urbanización prevé el presente plan.

El Proyecto de Urbanización podrá, en cualquier caso, efectuar las adaptaciones de detalle exigidas por las características del suelo y subsuelo si de los estudios geotécnicos que eventualmente pudieran hacerse se desprendiera la necesidad de proceder a las mencionadas adaptaciones.

Formulación: será formulado por la propiedad de los terrenos, y su tramitación se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 80 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Art. 17. *Proyecto de parcelación.*—La parcelación, segregación o división material de terrenos, requerirá la previa licencia de parcelación con redacción de un Proyecto de Parcelación.

Se adecuarán en cada caso a las condiciones generales y particulares de parcelación de cada uno de los diferentes ámbitos en que el suelo queda calificado. Cuando la parcelación proyectada integre partes diferenciadas de uso privado y partes comunes de uso mancomunado, deberá establecerse la cuota de participación de cada parcela en la parte mancomunada de forma clara e inequívoca a efectos de su posterior registro.

Formulación y tramitación: se formularán por los interesados y se tramitarán como solicitud de licencia de parcelación ante el Ayuntamiento.

Art. 18. *Proyectos de edificación.*—Los proyectos de edificación se someterán, en cuanto a las condiciones urbanísticas de referencia, tanto a las determinaciones específicas de la zona en que se proyecta, como a las generales del presente Plan Parcial y las derivadas del planeamiento general de aplicación.

Asimismo, se dará satisfacción a toda legislación sectorial y disposiciones normativas y reglamentarias de obligado cumplimiento.

Todo proyecto de edificación que se redacte a efectos de obtención de licencia para su ejecución, deberá incluir el acondicionamiento de los espacios libres de uso privado, que formen parte integrante de la parcela cuya edificación se pretende.

Art. 19. *Condiciones de actuación y ejecución.*—1. La actuación y ejecución se someterá a las disposiciones que para el sistema de actuación determinan las disposiciones vigentes.

2. Ámbito de actuación: la ejecución del Plan Parcial se realizará en una única etapa.

3. Determinación del sistema de actuación: la ejecución de las determinaciones del Plan Parcial se realizará por el sistema de compensación.

Art. 20. *Conservación de la urbanización.*—La conservación de los sistemas locales, una vez producida la recepción administrativa de los mismos, será por cuenta del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

Art. 21. *Derecho a edificar.*—Solamente podrá ejercerse la facultad de edificar los terrenos que hayan adquirido condición de solar.

Capítulo 5

Normas de urbanización

Art. 22. *Normativa de aplicación.*—De conformidad con las previsiones establecidas en el planeamiento de rango superior al cual se somete el presente Plan Parcial, la normativa de urbanización para el ámbito será la prevista a estos efectos en el Plan General de Ordenación Urbana de Pozuelo de Alarcón.

Art. 23. *Obras e infraestructuras a cargo del ámbito.*—Las obras de urbanización y servicios correspondientes a la ejecución de las redes públicas locales y su conexión con las generales del territorio que se realizarán a cargo de los propietarios serán las siguientes, según el artículo 97 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid:

- a) Obras de vialidad, incluyéndose en ellas las de explanación, afirmado y pavimentación de calzadas, construcción y encintado de aceras y canalizaciones que deban construirse en el subsuelo de las vías públicas para todo tipo de servicios.
- b) Obras de saneamiento, que comprenden las relativas a colectores generales y parciales, acometidas, sumideros y atarjeas para aguas pluviales y estaciones depuradoras, en la proporción que afecte a la unidad de ejecución.
- c) Obras para el suministro de agua, en las que se incluyen las de captación cuando fueren necesarias, de distribución domiciliaria de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios.
- d) Obras de suministro de energía eléctrica, comprensivas de la conducción y la distribución de ésta, de alumbrado público y demás servicios requeridos por el planeamiento urbanístico.
- e) Obras de jardinería y arbolado, así como de amueblamiento necesario para el uso y disfrute de parques, jardines, plazas y vías públicas.
- f) Las indemnizaciones que procedan a favor de propietarios o titulares de derechos, incluidos los de arrendamiento, referidos a edificios y construcciones que deban ser demolidos con motivo de la ejecución del planeamiento, así como de plantaciones, obras e instalaciones que deban desaparecer por resultar incompatibles con éste.
- g) En su caso, las obras de infraestructuras y servicios exteriores a la unidad de actuación que sean precisas.
- h) El coste de la redacción técnica y los anuncios preceptivos en la tramitación administrativa del planeamiento de desarrollo preciso para la ordenación pormenorizada y del proyecto o proyectos de urbanización.
- i) Los gastos de reparcelación o compensación y de gestión del sistema de ejecución.
- j) Los gastos de control de calidad de la urbanización.

Art. 24. *Condiciones de cálculo de las redes de servicios y otras de urbanización.*—Las determinará y justificará el Proyecto de Urbanización.

Capítulo 6

Normas generales de la edificación y de los usos

Art. 25. De acuerdo con lo establecido en el planeamiento general al cual se somete el presente Plan Parcial, se adoptan como Normas Generales de la Edificación y de los Usos, las "Normas Generales de Diseño, Calidad y Usos del Plan General de Pozuelo de Alarcón" (Normas Urbanísticas, capítulos 6 y 7) salvo en aquellos aspectos que de forma expresa se recojan en las distintas normas zonales en función de las características específicas del caso.

Capítulo 7

Ordenanzas particulares de cada zona

Art. 26. *Generalidades.*—1. Las ordenanzas particulares de cada zona desarrolladas en el presente capítulo regulan junto con las Normas Generales de Edificación y Uso, previstas en el capítulo anterior, las determinaciones a que deben ajustarse, en función de su ámbito territorial de aplicación, tanto la edificación como las actividades a desarrollar.

2. El presente Plan Parcial define cinco zonas de ordenación pormenorizada, cuyo ámbito de aplicación queda definido en el correspondiente plano de zonificación.

Las zonas son las siguientes:

- Zona 01: Residencial Unifamiliar Aislada y Pareada:
 - Grado 3: parcela mínima 700 m²
 - Grado 4: parcela mínima 500 m²
- Zona 02: Espacios Libres-Zonas Verdes (ELV).
- Zona 03: Servicios Urbanos Centros de Transformación (SUT).
- Zona 04: Red Viaria (IVL).
- Zona 05: Dominio Público Hidráulico (DPH).

Art. 27. *Zona 01.*—Residencial unifamiliar AS y AP:

1. Definición: es la zona destinada dentro del ámbito a acoger los usos de vivienda unifamiliar aislada o pareada, dando lugar a parcelas independientes con jardín privado.

2. Ámbito de aplicación: el ámbito de aplicación es el delimitado en el plano de zonificación como zona 4.

La zona 4 se divide a su vez en grado 3 y 4:

- Grado 3: de aplicación en la manzana 4.
- Grado 4: de aplicación en manzanas 1, 2 y 3.

3. Condiciones de la edificación:

Grado 3:

- Tipo de edificación: Aislada. AS. Categoría III.
- Parcela mínima: 700 m²
- Ocupación: 20 por 100.
- Edificabilidad: 300 m²
- Altura: 7 metros (dos plantas).
- Frente mínimo de parcela: 15 metros.

Grado 4:

- Tipo de edificación: aislada y pareada. AS y AP. Categoría III.
- Parcela mínima: 500 m²
- Ocupación: 25 por 100.
- Edificabilidad: 292 m²
- Altura: 7 metros (dos plantas).
- Frente mínimo de parcela: 12 metros.

4. Condiciones de parcelación: previamente o simultáneamente a la licencia de edificación, será necesaria la tramitación del correspondiente Proyecto de Parcelación.

No podrán efectuarse parcelaciones, reparcelaciones o segregaciones que den como resultado parcelas que incumplan los mínimos establecidos para cada grado, así como la dimensión mínima del frente de parcela.

La forma de la parcela permitirá inscribir en la misma un círculo de diámetro igual o superior a la dimensión mínima del frente de parcela.

Podrán agruparse varias parcelas para formar una parcela común, siempre que la suma de las superficies de uso propio y común no sea inferior a la establecida para la parcela mínima. La superficie de cada una de las parcelas privadas resultantes no podrá ser inferior al 35 por 100 de la parcela mínima.

En ordenaciones de conjunto de vivienda unifamiliar el frente mínimo de parcela a vía pública tendrá como mínimo, una longitud igual a "n" veces el frente exigido para una vivienda, siendo "n" el número de viviendas que se construya.

5. Separación de linderos: el retranqueo mínimo a la alineación exterior será de 5 metros.

El retranqueo mínimo a laterales y fondo será de 3 metros.

Los retranqueos mínimos señalados respecto a la alineación exterior y respecto al lindero de fondo podrán intercambiarse, es decir, disponer en la alineación de calle el correspondiente al fondo y en el fondo el correspondiente a la calle.

Las edificaciones podrán adosarse a uno o más linderos interiores de la parcela, constituyendo ordenaciones de viviendas pareadas, siempre que se solicite la autorización de construcción para todas ellas en un mismo proyecto y se construyan simultáneamente.

En el caso de disponerse varias filas de viviendas, la distancia entre filas de edificación será como mínimo de 11 metros.

Todos los retranqueos y separaciones señalados se medirán a partir de los cuerpos volados, terrazas, etcétera, cuando éstos existan, salvo aleros de cubierta, siempre que éstos sean iguales o inferiores a 1 metro.

6. Otras condiciones de la edificación:

1. Bajo la cubierta de la edificación, cuando su pendiente no sea superior a 45°, podrá aprovecharse el espacio resultante como área habitable, siendo computable a los efectos de edificabilidad el espacio comprendido entre paramentos verticales cuya altura sea superior a 1,50 metros. La altura máxima de cumbrera no será superior a 5 metros.

2. Se admitirá la construcción de cuerpos de edificación destinados exclusivamente a garaje, alineados a fachada, siempre que ocupen un cuarto de la longitud de la fachada y máximo de 6 metros y consten únicamente de planta baja. Estas edificaciones computarán a los efectos de ocupación y edificabilidad máximas permitidas.

La construcción de estos garajes deberá guardar una separación a los linderos laterales de 3 metros. No obstante, se podrá eximir la separación mínima en los siguientes casos:

a) Que exista ya una construcción en la medianería a la que puedan adosarse éstos.

b) Que se presente proyecto conjunto o simultáneo por parte de cada uno de los titulares de las parcelas colindante.

Las zonas no ocupadas por la edificación se ajardinarán con utilización de especies con bajos requerimientos hídricos, recomendándose, si ello es posible, la utilización de aguas recicladas para su riego.

3. La altura a cornisa máxima será de 7 metros y dos plantas sobre rasante.

La altura de la edificación se medirá a partir de la rasante de la vía pública. No obstante, si la cota del terreno natural fuese superior a la de la rasante oficial, podrá tomarse aquélla como referencia de la altura de edificación: en este caso, de existir sótano en la edificación, podrá sobreelevarse de la rasante oficial de calle un máximo de 1,20 metros, medidos a la cara inferior del forjado suelo de planta baja.

Si la cota del terreno natural fuese superior a 1,20 metros respecto a la rasante oficial de calle, la cota de planta baja del edificio será como máximo la de la rasante del terreno natural, no pudiendo, en ese caso, sobreelevarse el sótano del edificio.

En el caso de parcelas cuya rasante natural quedase por debajo de la rasante oficial de calle, podrán realizarse rellenos hasta de 1 metro de altura, de acuerdo con el artículo 6.2.14 de las Normas Urbanísticas de Pozuelo de Alarcón, pudiéndose medir la altura de la edificación a partir de dichos rellenos, sin superarse, en ningún caso, como cota de referencia la rasante oficial de calle.

7. Condiciones de uso:

1. Uso predominante: residencial en vivienda unifamiliar.

2. Usos compatibles:

— Residencia comunitaria.

— Salas de reunión.

— Industrial (clase E): talleres domésticos vinculados a vivienda.

— Terciario (clase A): hospedaje en edificio exclusivo.

— Terciario (clase B): comercio en categorías 1 y 2 con superficie máxima construida de 500 m² y en edificio exclusivo.

Comercio en categoría 1, local comercial en planta baja vinculado a la vivienda con superficie máxima construida de 100 m²

— Terciario (clase C): oficinas en categorías 1 y 2 en edificio exclusivo y superficie máxima de 500 m² y en categoría 3 vinculados a la vivienda.

— Dotacional en todas sus clases en edificio exclusivo.

8. Dotación de aparcamientos: la dotación de aparcamiento será como mínimo de dos plazas por vivienda.

Art. 28. Zona 02.—Espacios libres. Zonas verdes.

El ámbito de aplicación es el señalado en el plano de zonificación del Plan Parcial.

El uso fundamental de estas zonas es el esparcimiento en contacto con el medio natural.

En cuanto a las alineaciones y rasantes, las primeras quedan definidas en los planos de ordenación, delimitadas por aceras, también públicas, y límites de colindancia con otros suelos privados con distinta norma zonal.

Respecto a rasantes, se tratará de mantener en la mayor medida posible las del terreno existente.

En cuanto a las actuaciones propiamente edificatorias, las únicas que se permiten en estas áreas verdes son las de iniciativa y uso públicos, tales como parques infantiles, exposiciones al aire libre, monumentos y en general las de carácter cultural o recreativo, casetas de flores, etcétera, estando supeditadas estas instalaciones a la autorización previa de la Corporación Municipal y con las condiciones siguientes:

a) Justificación de la necesidad del mencionado establecimiento.

b) Los aprovechamientos máximos serán los siguientes:

— Ocupación: 1 por 100.

— Altura: 4 metros.

— Volúmenes: 0,01 m²/m²

Igualmente se permiten los usos deportivos sin espectadores.

El parque público no podrá albergar instalaciones de los servicios tales como depósitos de agua, de gas, estaciones transformadoras o depuradoras, etcétera. Se admite la posibilidad de que las conducciones o redes de dichos servicios crucen por debajo de las zonas verdes, con la oportuna autorización municipal.

En el ajardinamiento se utilizarán especies con bajos requerimientos hídricos. Siempre que ello sea posible se procurará la utilización en los riegos de aguas recicladas.

Prevención de incendios: las zonas edificadas o edificables limítrofes a áreas forestales o a áreas arboladas extensas deberán cumplir las condiciones señaladas en el artículo 12 del Reglamento de Prevención de Incendios de la Comunidad de Madrid, de 23 de diciembre de 1999.

Art. 29. Zona 03.—Instalaciones para suministro de energía eléctrica.

1. Definición: se corresponde con las zonas que pudieran ser necesarias para la distribución de energía eléctrica según normas de la compañía suministradora.

2. Ámbito: zona definida con este uso en los planos de ordenación.

3. Condiciones particulares: la edificabilidad que puedan representar los centros de transformación no serán computables dentro de la global asignada al sector.

De cara a un menor impacto visual se tenderá preferiblemente a soluciones enterradas.

Art. 31. Zona 05.—Dominio público hidráulico.

El ámbito de aplicación es el señalado en el plano de zonificación del Plan Parcial.

Cualquier actuación en el Dominio Público Hidráulico deberá tramitarse de acuerdo con la legislación vigente a través de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Art. 30. Zona 04.—Red viaria.

1. Definición: es el área adscrita a los espacios públicos de relación y de canales de comunicación entre las diversas áreas del ámbito y con su entorno exterior, tanto a nivel peatonal como a nivel rodado.

Regula la utilización de los mismos sin que incida sobre ellos la condición legal de espacios libres.

2. Condiciones específicas: únicamente se permite la instalación de elementos de mobiliario urbano, y toda instalación o señal de servicio del tránsito rodado o peatonal, así como cabinas telefónicas y quioscos para la venta de prensa, con una superficie máxima construida de 8 m² y una altura máxima de 3 metros por cualquier concepto.

Cualquier elemento o instalación, de los previstos en el párrafo anterior, se situarán de forma que no obstaculicen ni la circulación ni el aparcamiento de vehículos previsto.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos legales oportunos, comunicando que frente al referido acuerdo, que, según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada a la misma por la Ley 11/1999, de 21 de abril, pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.a), en relación con el 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, contados desde

el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, o cualquier otro que se estime procedente, indicándose que la interposición de recurso no paraliza la ejecutividad del acuerdo.

Pozuelo de Alarcón, a 7 de diciembre de 2005.—El alcalde-presidente, PD (decreto de 27 de septiembre de 2005), el concejal-delegado de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda, Obras, Contratación y Patrimonio, Gonzalo Aguado Aguirre.

(02/2/06)

POZUELO DE ALARCÓN

LICENCIAS

A los efectos del artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se hace público que Sociedad Recreativa "La Inseparable" ha solicitado informe de evaluación ambiental para la actividad de sociedad recreativa en la calle Norte, número 5.

Durante el plazo de veinte días, quienes se consideren afectados por las actividades señaladas podrán hacer las alegaciones pertinentes.

Pozuelo de Alarcón, a 20 de enero de 2006.—El alcalde, PD, el concejal-delegado del Área de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda, Obras, Contratación y Patrimonio (decretos 16/06 y 11/07, de 2003, y 23/09, de 2005), Gonzalo Aguado Aguirre.

(02/1.307/06)

RIVAS-VACIAMADRID

RÉGIMEN ECONÓMICO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada parcialmente por Ley 4/1999, de 13 de enero), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores de tráfico que se indican, dictadas por el señor concejal-delegado de Seguridad Ciudadana en uso de las atribuciones que le confiere el decreto de la Alcaldía-Presidencia 948/2003, de 20 de junio (publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 186, de 7 de agosto de 2003), a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido esta no se ha podido practicar.

Expediente. — Sancionado/a. — Documento nacional de identidad/número de identificación fiscal. — Localidad. — Fecha de resolución. — Cuantía

0559/05. — Francisco José Nevado Arévalo. — 51.932.903. — Alcalá de Henares. — 9 de septiembre de 2005. — 90,00 euros.
0661/05. — Iván García López. — 46.830.623. — Coslada. — 27 de junio de 2005. — 90,15 euros.
0765/05. — Outmman Chaqui. — X-1395479-T. — Madrid. — 19 de octubre de 2005. — 90,00 euros.
0814/05. — Mario Sota Martínez. — 50.172.322. — Madrid. — 12 de septiembre de 2005. — 210,35 euros.
0947/05. — Cristina Esteban Pajuelo. — 50.463.042. — Madrid. — 12 de septiembre de 2002. — 90,15 euros.
1085/05. — Gonsalma, Sociedad Limitada. — B-83652974. — Alcobendas. — 22 de agosto de 2005. — 300,00 euros.
1182/05. — Borja Mejías Ortega. — 47.224.697. — Coslada. — 9 de septiembre de 2005. — 90,00 euros.
1301/05. — Eduardo Jiménez Marcenat. — 51.598.111. — Rivas-Vaciamadrid. — 2 de septiembre de 2005. — 90,15 euros.
1343/05. — Salvador J. Gallego de Aymerich. — 11.846.162. — Madrid. — 19 de agosto de 2005. — 90,15 euros.
1355/05. — Eva Serrano Cuadros. — 7.236.015. — Madrid. — 28 de agosto de 2005. — 90,15 euros.
1390/05. — Arturo Labad Hidalgo. — 50788550-L. — Velilla de San Antonio. — 29 de agosto de 2005. — 92,00 euros.
1426/05. — Loresh Kumas Jethwani. — X-2570324-M. — Madrid. — 29 de agosto de 2005. — 92,00 euros.
1440/05. — Fausto Pascual Santaolalla. — 13921772-X. — Torrelavega. — 26 de septiembre de 2005. — 90,00 euros.
1517/05. — Emiliano Montesinos Barbero. — 2.056.637. — Getafe. — 19 de septiembre de 2005. — 90,15 euros.
1528/05. — Iván Rianza Barrena. — 52.997.580. — Pozuelo de Alarcón. — 26 de agosto de 2005. — 60,10 euros.

1552/05. — Francisca Vallejo Villena. — 695.988. — Madrid. — 26 de agosto de 2005. — 90,15 euros.
1556/05. — Diego Segura López. — 1.829.057. — Madrid. — 26 de agosto de 2005. — 90,00 euros.
1676/05. — Francisco Rodríguez Sánchez. — 5.383.292. — Madrid. — 12 de septiembre de 2005. — 60,10 euros.
1685/05. — Grupo de Inversión Chim, Sociedad Anónima. — A-80398332. — Madrid. — 10 de noviembre de 2005. — 300,00 euros.
1686/05. — J. Antonio Fernández Garcés. — 2.852.872. — Madrid. — 13 de septiembre de 2005. — 60,10 euros.
1708/05. — Miguel A. Pérez Fernández. — 1.177.532. — Madrid. — 13 de septiembre de 2005. — 90,15 euros.
1713/05. — Elicio Serrano Domínguez. — 4.522.797. — Rivas-Vaciamadrid. — 26 de septiembre de 2005. — 90,15 euros.
1738/05. — Diego Segura López. — 1.829.057. — Rivas-Vaciamadrid. — 19 de septiembre de 2005. — 90,15 euros.
1742/05. — Pedro Corchero Batalloso. — 8.670.043. — Torrejón de Ardoz. — 19 de septiembre de 2005. — 90,15 euros.
1743/05. — Manuel García Manso. — 21.460.077. — Galapagar. — 11 de octubre de 2005. — 90,15 euros.
1745/05. — Alfredo García Miravete. — 5.202.897. — Rivas-Vaciamadrid. — 26 de septiembre de 2005. — 90,15 euros.
1754/05. — Juan Miguel Ramiro Ruiz. — 4.173.899. — Madrid. — 19 de septiembre de 2005. — 90,15 euros.
1777/05. — Diego Segura López. — 1.829.057. — Rivas-Vaciamadrid. — 11 de octubre de 2005. — 90,00 euros.
1780/05. — Gerardo González Santos. — 51.985.891. — Fuente Pedro Naharro. — 3 de noviembre de 2005. — 90,15 euros.
1794/05. — Diego Vasco Esteban. — 51996132-D. — Madrid. — 11 de octubre de 2005. — 91,00 euros.
1795/05. — Álvaro Sánchez Montalbán. — 50.199.615. — Madrid. — 11 de octubre de 2005. — 90,00 euros.
1799/05. — Eduardo D. Rodríguez Byrne. — 5.239.117. — Madrid. — 30 de septiembre de 2005. — 90,15 euros.
1804/05. — Rafael Pastor Villarino. — 11.950.484. — Comarzana de Tera. — 24 de agosto de 2005. — 90,00 euros.
1809/05. — Arturo Pajares Coracho. — 3091096-B. — Gualajara. — 2 de septiembre de 2005. — 90,15 euros.
1811/05. — Jorge L. Fernández Buxaderas. — 50294999-W. — Rivas-Vaciamadrid. — 24 de agosto de 2005. — 90,15 euros.
1814/05. — Carlos A. Álvarez Caballero. — 50.858.633. — Madrid. — 24 de agosto de 2005. — 90,15 euros.
1820/05. — Diego Villegas Quesada. — 1.832.345. — Madrid. — 24 de agosto de 2005. — 90,00 euros.
1861/05. — Juan José Vacas Balsera. — 52.104.207. — Madrid. — 30 de septiembre de 2005. — 90,15 euros.
1892/05. — Tomás Hernández Zamorano. — 6.516.971. — Fuenlabrada. — 11 de octubre de 2005. — 90,00 euros.
1898/05. — Carlos Calvo Cano. — 2.843.424. — Griñón. — 11 de octubre de 2005. — 210,00 euros.
1919/05. — Joaquín Pinar Lechuga. — 5.378.527. — Arganda del Rey. — 11 de octubre de 2005. — 60,00 euros.
1927/05. — Luis Fernando Rincón Soto. — X-5280373-X. — Getafe. — 11 de octubre de 2005. — 90,15 euros.
1955/05. — Dolores Vadillo del Pozo. — 51371620-Q. — Rivas-Vaciamadrid. — 11 de octubre de 2005. — 210,35 euros.
1960/05. — Mariá Eugenia Bustos. — X-3954591-V. — Trescasas. — 11 de octubre de 2005. — 60,00 euros.
1963/05. — Victoria Morena Núñez. — 770.231. — Madrid. — 27 de octubre de 2005. — 90,15 euros.
1977/05. — Gonzalo Moro Gómez. — 50.989.918-E. — Rivas-Vaciamadrid. — 6 de septiembre de 2005. — 90,00 euros.
1979/05. — Luis Antonio Moro Gómez. — 50.989.917. — Madrid. — 6 de septiembre de 2005. — 90,00 euros.
1986/05. — Jorge Fernández Vargas. — 51.672.727. — Madrid. — 6 de septiembre de 2005. — 210,35 euros.
1988/05. — Pedro Molina Moreno. — 52.886.490. — Rivas-Vaciamadrid. — 6 de septiembre de 2005. — 90,15 euros.
1992/05. — Eduardo Herrera de la Hera. — 2054895-Y. — Madrid. — 6 de septiembre de 2005. — 450,00 euros.
1998/05. — José Javier Álvarez Martínez. — 47.452.492. — Alcorcón. — 6 de septiembre de 2005. — 90,15 euros.
2004/05. — Eduardo Serrano Manzanares. — 52.116.702. — Torrejón de Ardoz. — 7 de septiembre de 2005. — 600,00 euros.